

CONSTANCIA. Medellín, 6 de octubre de 2020. Informo a la señora Juez, que en virtud de la solicitud de entrega de dinero que hace la parte demandante, se advierte que con el dinero consignado a órdenes de este proceso derivado de la medida cautelar, se alcanza a cubrir la totalidad del crédito y las costas. De igual manera le informo, que existe embargo de remanentes a favor del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN, para el proceso radicado bajo el número 016-2006-00394-00, no obstante, éste fue terminado por desistimiento tácito, desde el 24 de junio de 2015, tal y como consta en la consulta jurídica. No hay memoriales pendientes de ser incorporados. Al Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz
Oficial Mayor.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo conexo
Radicado	05001 31 03 016 2006 000272
Demandante	María Velásquez Estrada y otro
Demandado	Flota Granada S.A y otra
Asunto	Ordena entrega de dinero. Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo
A.I.	619V (497)

Toda vez que con el dinero consignado a órdenes de este proceso, producto de la medida cautelar de embargo, se alcanza a cubrir la obligación objeto de ejecución y las costas, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo conexo iniciado por JAIRO DE JESÚS CASTAÑO FRANCO y MARÍA DEL ROSARIO VELÁSQUEZ ESTRADA contra la sociedad INVERSIONES PERALES LTDA Y CIA FLOTA GRANADA S.C.S, radicado 05001 31 03 016 2006 000272, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a resultar dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín,

instaurado por JOSÉ ANTONIO BUILES, contra INVERSIONES PERALES LTDA Y CIA, FLOTA GRANADA S.C.A., radicado 2005-00528. Oficiese en tal sentido.

-El embargo y secuestro del 100% de las cuotas de administración que pagan los vehículos de placas que se relaciona, a folio 20 del expediente. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Disponer la entrega a la parte demandante de la suma de **\$ 40.000.000**, discriminados así: **\$20.000.000**, a favor de JAIRO DE JESÚS CASTAÑO FRANCO y **\$20.000.000** a favor de MARÍA DEL ROSARIO VELASQUEZ ESTRADA, correspondiente al valor del capital. Igualmente hágaseles entrega de la suma de **\$1.400.000** por concepto de las costas procesales, en proporción del 50% para cada uno (**\$700.000**). Para efectos de la entrega de dichos valores, la Secretaría de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, realizará el fraccionamiento respectivo de los títulos consignados por FLOTA GRANADA, según el reporte que antecede a este auto, que en total suman **\$59.603.644**. El dinero restante se le devolverá a la parte demandada que los consignó.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**51df264903db6daa1db656da1806433b2cf9ec04f424cf0af0f75ac
c9b2a64b3**

